



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA

DECRETO DE RECTORÍA N°1 / 2025

Santiago, 24 de enero de 2025

Materia: Oficializa texto actualizado del
Reglamento del Académico de la Universidad
San Sebastián

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Los Estatutos de la Universidad San Sebastián;
2. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
3. El Decreto de Rectoría N°154 / 2019 que aprobó el texto actualizado del Reglamento del Académico de la Universidad San Sebastián;
4. La necesidad de actualizar la normativa que regula la materia reflejando los distintos avances de nuestra casa de estudios superiores;
5. Lo opinión favorable del Comité Académico Institucional;
6. Los antecedentes proporcionados por la Vicerrectoría Académica;
7. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión de 17 de enero de 2025;
8. El acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián adoptado en sesión de 24 de enero de 2025; y
9. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

DECRETO:

PRIMERO: Oficializase el texto actualizado del **Reglamento del Académico** de la Universidad San Sebastián que se adjunta al presente decreto formando parte integrante del mismo, y que comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2025

SEGUNDO: Derogase a partir del 1 de febrero de 2025 el Decreto de Rectoría N°154 / 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese,



XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
SECRETARÍA GENERAL



HUGO LAVADOS
RECTOR

UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
RECTOR

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Son académicos de la Universidad San Sebastián (USS) aquellas personas que desempeñan funciones de docencia, investigación y/o vinculación con el medio, en programas académicos, y que se encuentran adscritos a una Facultad, Escuela, Departamento, Instituto o Centro. La participación en estas funciones misionales se rige por las normas del presente reglamento mientras el nombramiento se mantenga vigente.

Artículo 2°. Todo académico de la Universidad se rige por:

- a) Los Estatutos, el Proyecto Educativo y los Reglamentos de la Universidad; y,
- b) El Reglamento del Académico.

Para ser nombrado académico, éste debe comprometerse por escrito a conocer y respetar las disposiciones y normas universitarias, los estatutos, y los principios y valores de la Universidad.

Artículo 3°. El académico forma parte de la Facultad o la unidad académica a la que es adscrito en acuerdo con la dirección superior, y tiene los derechos y deberes que fija el presente Reglamento y aquellos contenidos en la reglamentación general y particular de la Universidad.

TÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS Y SUS NORMAS COMUNES

Artículo 4°. Las funciones misionales, en adelante conocidas como actividades académicas, son la docencia o formación de personas, la investigación o la creación en alguna de sus formas y la innovación, la vinculación con el medio, extensión, difusión o aplicación del quehacer propio de cada disciplina. Éstas funciones misionales consideran también la participación en la gestión de la Universidad.

Artículo 5°. El cuerpo académico de la USS distingue dos categorías: **académico Regular** y **académico Adjunto**. Para tener la condición de académico de la Universidad San Sebastián, son requisitos esenciales el conocimiento y respeto de la Misión y los Valores Institucionales, la aceptación y observancia del Proyecto Educativo y el cumplimiento de las normas de la USS, en especial sus Estatutos y Reglamentos.

Los **académicos Regulares** están adscritos a una Facultad, Escuela, Departamento, Instituto o Centro, bajo la modalidad de contrato de trabajo, y desarrollan labores en docencia, investigación y vinculación con el medio, pudiendo también asumir labores de gestión institucional, es decir, desempeñarse en cargos directivos (definidos así en la estructura orgánica de la Universidad) a nivel de carreras, escuela, centros o institutos, facultad, vicerrectorías y unidades académicas.

Los **académicos Adjuntos**, están adscritos a una Facultad, Escuela, Departamento, Instituto o Centro, y desarrollan principalmente labores docentes, mediante el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios profesionales conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de que podrán participar en actividades de investigación y vinculación con el medio mientras estén adscritos a una carrera o programa académico, y esas actividades hayan sido convenidas con la autoridad académica pertinente.

Artículo 6°. El ingreso a la Universidad se realizará a través de los procedimientos establecidos en las siguientes modalidades:

A) **Convocatoria pública:** llamado abierto a través de los medios que establezca la Universidad para proveer cargos a las vacantes definidas por las unidades académicas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica. Los postulantes al cargo deberán aportar los antecedentes requeridos que serán evaluados, en el caso de los Académicos Regulares, por la Dirección General de Personas con los instrumentos, entrevistas y exámenes psico-laborales que estime convenientes, y emitirá los informes para que la comisión compuesta por al menos tres directivos de la Facultad o unidad académica respectiva proponga a las personas seleccionadas. Se considerará además, la opinión técnica de la Vicerrectoría pertinente de acuerdo con su perfil. Con todos los antecedentes, el decano solicitará la autorización al Vicerrector Académico. La Dirección General de Personas procederá a la contratación del candidato elegido y establecerá su remuneración considerando las bandas salariales establecidas.

B) **Búsqueda intencionada:** sondeo y búsqueda a partir de las bases de datos de personas, institucionales o externas, para proveer cargos a vacantes para necesidades

específicas, tales como proyectos o asignaturas. Los Directores de Escuela, Departamento, Centro, Instituto o Carrera, deberán entrevistar a los postulantes, asegurando la idoneidad y competencias disciplinares y en docencia, de acuerdo con el Proyecto Educativo de la USS. Con todos los antecedentes, el director de carrera o programa solicitará la autorización al Director académico de sede, en representación del Vicerrector Académico. Esta modalidad aplicará para la incorporación de personas al cuerpo académico Adjunto.

C) **Ciclos de reclutamiento especiales:** Corresponden a ingresos de académicos asociados a proyectos ligados al Plan de Desarrollo Institucional vigente, que requieren la contratación de grupos de académicos con perfiles específicos para dar respuesta a necesidades de crecimiento o mejora continua. Los procedimientos de reclutamiento y selección para esta modalidad de ingreso, se regirán por los mismos procedimientos y normativa de la Dirección General de Personas, siempre asociados a planes de desarrollo específicos autorizados por las máximas autoridades universitarias. Se considerará además, la opinión técnica de la Vicerrectoría respectiva.

D) El **Comité de Contrataciones Académicas Especiales**, compuesto por el Rector, el Prorrector y el Vicerrector Académico, evaluará la selección y contratación de académicos destacados y sobresalientes en sus disciplinas dada la excepcionalidad de sus antecedentes.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 7°. Cumplimiento de normas. Es deber de todo académico, de acuerdo con su modalidad de contratación, tomar conocimiento y dar cumplimiento oportuno a las normas y procedimientos por medio de las cuales se regulan los procesos académicos. Ello, con el fin de contribuir con la educación de calidad que se entrega a los estudiantes, el funcionamiento de las unidades académicas a las que están adscritos y, en general, responder al desarrollo y administración de sus actividades comprometidas. Asimismo, todo académico debe, ineludiblemente, respetar los derechos que los Reglamentos reconocen a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 8°. Los académicos tienen derecho a realizar su actividad sin otras limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, la ética profesional, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad, así como, el cumplimiento del plan de estudio de cada asignatura en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo y los Principios y Valores Institucionales.

Artículo 9°. Todo académico deberá conocer y hacer propio el Proyecto Educativo a través de los planes y programas que la Universidad establezca y que se ofrecerán en las modalidades y jornadas que permitan y faciliten su acceso (ej.: inducciones, cursos, diplomados, u otros). Los planes y programas que se impartan para esta formación serán comunicados cada año por las autoridades competentes. La formación en los valores y principios que sustentan el Proyecto Educativo de la USS será considerada en la evaluación de los académicos Regulares y Adjuntos que cumplan los requisitos para postular a jerarquización y/o promoción académica, según corresponda.

Artículo 10°. Perfeccionamiento. Todo académico podrá optar a los programas de perfeccionamiento ofrecidos por la Universidad y participar de los instrumentos de fomento e incentivo que la Universidad disponga para el desarrollo académico, en conformidad a las condiciones y las políticas que la institución defina para estos efectos, y, de acuerdo con los recursos disponibles para el cumplimiento de dicho propósito. Estas disposiciones serán definidas y comunicadas en instructivos de perfeccionamiento, fomento e incentivos para el desarrollo académico con periodicidad anual.

Artículo 11°. Compensaciones económicas. Todo académico tiene derecho al pago oportuno de la remuneración u honorario acordado, y al cabal cumplimiento de las condiciones convenidas en su contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios profesionales, en conformidad a las normas de aplicación general y pertinentes establecidas en la legislación vigente.

Artículo 12°. Convivencia universitaria. Es deber de todo académico fomentar el ambiente de respeto y el espíritu de colaboración, de convivencia armónica, el rechazo a toda forma de violencia y discriminación en la comunidad universitaria, así como velar por el prestigio de la institución, procurando que sus actuaciones se enmarquen en un deber solidario con la comunidad académica de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades y sus órganos competentes.

La Universidad San Sebastián promueve el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, reconociendo la importancia que tiene, para la institución, dar cumplimiento al deber de adoptar todas las medidas que sean conducentes, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior; promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género: principios que deberán cumplir y respetar todos sus académicos y la comunidad universitaria en general, en concordancia con la legislación que regula estas materias en el ámbito de la educación superior.

Artículo 13°. Libertad de opinión. Los académicos pueden emitir opiniones como miembros de la comunidad universitaria, a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están expresamente autorizados, por escrito, por el directivo superior de la unidad a la que están adscritos. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos pueden ejercer su derecho a la libre expresión, a título personal, sin restricción alguna, ajustándose a los límites legales, debiendo responder por sus opiniones en conformidad a la ley.

Asimismo, no está permitido a quienes ejercen labores directivas ni a los académicos de la Universidad, cualquier forma de proselitismo político partidista al interior de la Universidad, con sus pares, con los estudiantes o con los funcionarios administrativos.

Artículo 14°. Todo académico Regular tiene el derecho a recurrir ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión que pudiere afectar sus derechos, por medio de una presentación escrita que se canalizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad, según el derecho afectado de que se trate.

Artículo 15°. Convenio de Productividad Académica. La autoridad académica superior correspondiente suscribirá con cada académico Regular un Convenio de Productividad Académica de carácter anual, alineado con las funciones misionales: docencia, investigación, vinculación con el medio y con el Proyecto de Desarrollo Institucional; articulado en base a la programación de su unidad académica, al avance de su carrera académica (jerarquización) y al plan de desarrollo de la Facultad.

El Convenio de Productividad Académica es un acuerdo entre cada académico Regular y su jefatura superior donde se establecen las responsabilidades y los resultados esperados en el desempeño del académico a realizar durante un año cronológico.

Todos los académicos regulares tienen como compromiso ineludible la realización de horas pedagógicas que serán aquellas establecidas según las necesidades de la Universidad y definidas en la correspondiente resolución de Vicerrectoría Académica. La asignación de horas de docencia individual de cada académico se establecerá en el Convenio de Productividad Académica, a partir de la dedicación preferente autorizada por la Vicerrectoría Académica.

La reglamentación respecto de todos y cada uno de los aspectos que debe contemplar un Convenio de Productividad Académica será definida en la correspondiente resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16°. Calificación Académica. La Calificación Académica corresponde a la evaluación

anual que la jefatura superior de cada académico Regular realice sobre el cumplimiento del Convenio de Productividad Académica, considerando las funciones misionales y los resultados de la evaluación docente de parte de los estudiantes.

Si un académico Regular fuese calificado en dos períodos consecutivos en el nivel de no cumplimiento en estas funciones misionales perderá la calidad de académico de la USS.

Las modalidades de la evaluación, ponderaciones, estándares y mecanismos de apelación o reposición a la calificación académica se establecerán periódicamente, para toda la comunidad académica, en los instructivos, manuales y resoluciones de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 17°. El servicio brindado por los académicos Adjuntos, de acuerdo con las actividades convenidas con la Universidad, será evaluado por los destinatarios de su labor (estudiantes) y por el directivo a cargo del programa donde presta servicios docentes. La retroalimentación de los resultados de esta evaluación será realizada por la Dirección de carrera o programa. Esta evaluación junto a otros factores que resulten relevantes, serán considerados para la continuidad de la prestación de servicios del docente evaluado.

TÍTULO IV

DE LA CARRERA ACADÉMICA, JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 18°. Todo académico Regular que se integre a la Universidad, debe presentar sus antecedentes curriculares para ser sometido al proceso de jerarquización y promoción según sus méritos académicos y de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Los antecedentes académicos, la evidencia y documentación que los respalde, serán registrados en los sistemas que la Universidad defina para tales efectos.

Artículo 19°. Los académicos Adjuntos no tendrán la obligación de presentarse a jerarquización o promoción, pero sí el derecho a postular a ella según los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 20°. La carrera académica se define como la trayectoria de formación, adquisición de experiencia, logro, progreso y reconocimiento que recorre un académico Regular, y aquellos académicos Adjuntos que deseen ser jerarquizados.

A través de un sistema de revisión y evaluación de pares, transparente y objetivo, la trayectoria de cada académico es categorizada en niveles de logro según principios generales del desarrollo académico, así como también de condiciones específicas del desarrollo académico y profesional

de las disciplinas y áreas del conocimiento donde se adscribe cada académico.

Para tales efectos, el académico tiene la responsabilidad de presentar los antecedentes que sustentan el progreso en su carrera en los formatos, modalidades y sistemas que determine la Universidad.

Los académicos Regulares deberán someterse al proceso de jerarquización desde la fecha de su contrato, teniendo un plazo de tres meses para poner a disposición todos los documentos que respalden su trayectoria. Para ello, además de aportar los antecedentes curriculares, deberá acompañar con su solicitud, una carta de presentación al comité de jerarquización que le corresponda, describiendo las razones que fundamentan su postulación.

La **promoción** se entiende como la evaluación de los logros y antecedentes incrementales de un académico desde que fue jerarquizado y que, según los plazos y condiciones que establece este reglamento, aspira a una jerarquía superior.

Para los efectos de la evaluación de los antecedentes presentados a las diferentes comisiones de jerarquización, se entenderá por trayectoria de los postulantes preferentemente los logros alcanzados a partir del cumplimiento de su Convenio de Productividad Académica en las funciones misionales de la institución.

Artículo 21°. Todo académico puede solicitar homologar la jerarquía académica que obtuvo en otra universidad, cualquiera sea la modalidad de su contrato, para lo cual deberá presentar los antecedentes que respalden tal jerarquía académica.

La Comisión Institucional de Jerarquización será responsable de la revisión y sanción de las solicitudes de homologación de las jerarquías de Asociados y Titulares, y, las solicitudes de homologación de la jerarquía Asistente, será responsabilidad de las Comisiones de Facultad respectiva.

Ambas comisiones se reservan el derecho de reconocer o no la jerarquización que presente un académico de otra Institución de Educación Superior nacional o internacional, según provenga de una institución reconocida por el Estado y el nivel de acreditación institucional actual, que debe ser igual o superior al nivel que exhiba la USS al momento de la solicitud de homologación.

TÍTULO V

DE LAS JERÁRQUÍAS ACADÉMICAS

Artículo 22°. Jerarquías académicas. Las jerarquías representan el reconocimiento del nivel que

ha alcanzado un académico en un momento dado de su carrera. El nivel jerárquico se determina por la evaluación de los méritos académicos y profesionales por parte de un grupo de pares.

Se entiende por trayectoria preferentemente los logros alcanzados a partir del cumplimiento de su Convenio de Productividad Académica y, para efectos de la evaluación, se utilizarán además los siguientes criterios:

- a) Experiencia en la formación de estudiantes, jóvenes o adultos, en todos los niveles educativos, formales e informales, impactando significativamente la carrera, vocación, cualidades espirituales y humanas, en el cultivo de aquellas virtudes que les permitan a las personas llegar a tener una vida mejor, con mejores logros individuales y sociales.
- b) La idoneidad personal y afinidad con el Proyecto Educativo de la USS.
- c) Reconocimiento en la comunidad científica, disciplinar, del arte o la creación a nivel local, nacional e internacional.
- d) Exhibir características personales y morales que inspiren a otro en el camino de convertirse en mejores personas, tanto en humanidad como en el trabajo de excelencia.
- e) Contribución en la generación o profundización del conocimiento, el arte, la cultura, la innovación y la difusión de sus resultados a los pares, la comunidad científica, cultural y la sociedad en su conjunto.
- f) Contribución al desarrollo de la sociedad con aportes concretos al bienestar de las personas y al progreso de las regiones y del país, en los distintos ámbitos. Así como la participación en la generación de política pública o privada asociada al bien común y la prosperidad de la sociedad. Reflejar las experiencias de vinculación con el entorno en el proceso formativo con los estudiantes.
- g) Conformación y liderazgo de equipos, grupos, núcleos o centros académicos, científicos, culturales o artísticos que generen y cultiven el conocimiento, la creación o formación de personas.

Los académicos de la Universidad San Sebastián pueden alcanzar los siguientes niveles jerárquicos:

- 1. Profesor Titular
- 2. Profesor Asociado
- 3. Profesor Asistente

Artículo 23°. El **Profesor Titular** de la Universidad San Sebastián deberá demostrar una reconocida trayectoria en la formación de personas en los diferentes niveles educativos (pregrado y postgrado) impactando significativamente la carrera, vocación, cualidades espirituales y humanas; haber conformado y liderado equipos, núcleos o centros de trabajo que

generen conocimiento, arte, innovación, aporte a la sociedad y/o desarrollo académico tanto disciplinar como inter o multidisciplinar; y haber alcanzado un amplio reconocimiento nacional e internacional en su disciplina o área de desempeño.

Para postular a esta jerarquía el académico debe haber servido por un período no inferior a cinco años en la jerarquía de Profesor Asociado en la Universidad o la equivalente en otras universidades y reconocida por la USS. No obstante, la Comisión Institucional de Jerarquización podrá acordar fundadamente en el acta un plazo menor al de cinco años, dados los antecedentes específicos de casos especiales.

La jerarquización de un Profesor Titular se formalizará mediante un Decreto de Rectoría y el académico recibirá además un reconocimiento en la forma y tiempo que la Universidad determine.

Artículo 24°. El **Profesor Asociado** de la Universidad San Sebastián deberá demostrar una reconocida trayectoria en la formación de personas en los diferentes niveles educativos (pregrado y postgrado) impactando significativamente la carrera, vocación, cualidades espirituales y humanas; haber conformado equipos, núcleos o centros de trabajo que generen conocimiento, arte, innovación, aporte a la sociedad y/o desarrollo académico tanto disciplinar como inter o multidisciplinar; y haber alcanzado un amplio reconocimiento nacional.

Haber servido por un período no inferior a cuatro años en la jerarquía de Profesor Asistente en la Universidad o la equivalente en otras universidades y reconocida por la USS. No obstante, la Comisión Institucional de Jerarquización podrá acordar fundadamente en el acta un plazo menor al de cuatro años, dados los antecedentes específicos de casos especiales.

Artículo 25°. El **Profesor Asistente** de la Universidad San Sebastián deberá demostrar el reconocimiento de sus pares y estudiantes, como resultado de su labor en docencia, habiendo impactado la carrera, vocación, cualidades espirituales y humanas de sus estudiantes, o su meritorio desempeño profesional, o participación en actividades iniciales de investigación, vinculación o Gestión.

La permanencia de un académico en la Jerarquía de Profesor Asistente, puede extenderse por un período máximo de cinco años, al cabo del cual el académico debe lograr su promoción a la Jerarquía de Asociado según el progreso esperado de su carrera académica y de las oportunidades de desarrollo que ofrece la Universidad. La postulación a la jerarquía de Profesor Asociado se podrá realizar a partir de dos años de haber sido jerarquizado como Profesor Asistente. En caso de que al 5° año se le rechazare la postulación a la jerarquía de Profesor Asociado, el académico perderá la posibilidad de promoción y de las oportunidades de

desarrollo académico que brinda la Universidad.

Artículo 26°. Instructor y Visitante.

Previo al inicio de la carrera académica de un académico, se le podrá asignar la categoría transitoria de **Instructor**. No es una jerarquía académica de la USS y corresponde a un nivel inicial del ingreso a la Universidad, categoría que es por definición de carácter temporal. Tiene por finalidad atraer talento e identificar a los académicos que inician su labor en la Universidad y que han acreditado tener el grado académico de magíster o especialidades médicas, odontológicas o farmacéuticas, o grado de doctor reciente.

La permanencia máxima como Instructor en la Universidad no podrá ser superior a los cuatro años, debiendo durante ese período postular a la jerarquía de profesor Asistente.

La calidad de profesor **Visitante** se podrá conceder a personas de nacionalidad extranjera que desarrollen funciones académicas de carácter temporal en el ámbito de la docencia de pre y postgrado, vinculación con el medio e investigación.

Artículo 27°. Los tiempos de permanencia máxima no se aplicarán a los académicos Adjuntos que opten por someterse al proceso de jerarquización y promoción que norma este reglamento.

El ingreso a las jerarquías de Asociado y Asistente y a la categoría de Instructor se formalizará mediante Decretos de Rectoría. Las jerarquías y categoría reconocidas por cada Comisión, y los efectos de éstas, regirán desde la fecha de los respectivos decretos.

Los requerimientos y condiciones específicas que regulan la jerarquización de los académicos de la Universidad serán definidos por resolución de la Vicerrectoría Académica.

Se exceptúan de las reglas de jerarquización establecidas en el presente reglamento los Decanos y directivos establecidos en el reglamento de Unidades Académicas.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 28°. El proceso de jerarquización académica de la USS estará a cargo de dos tipos de comisiones:

- a) La **Comisión de Jerarquización de Facultad**, que le corresponderá evaluar todas las postulaciones de los académicos adscritos a esa unidad. Tras la revisión de antecedentes,

sancionará los casos correspondientes a la jerarquía académica de Profesor Asistente, evaluando y recomendando para la consideración de la Comisión Institucional de Jerarquización las postulaciones de las jerarquías superiores (Asociados y Titulares). Excepcionalmente el Rector podrá constituir más de una Comisión de Jerarquización de Facultad, atendido el tamaño de la unidad o su complejidad.

- b) La **Comisión Institucional de Jerarquización** le corresponderá revisar y evaluar las propuestas provenientes de las Comisiones de Facultad para acceder a la jerarquía de Profesor Asociado, y proponer al Consejo Superior, para su ratificación, la jerarquía de Profesor Titular. Sus funciones adicionales son, entre otras, supervisar la rigurosidad de todos los procesos de jerarquización a nivel de facultades, y actuar como instancia de apelación, en los casos que este reglamento indique.

La Universidad declara la importancia de ser miembro de una Comisión de Jerarquización y contribuir a estas importantes funciones. Es parte de la función académica que permite a la institución progresar a mayores niveles de calidad que constituyen un estándar internacional de excelencia. Adicionalmente, es una función de servicio a la institución que es reconocida por los pares y las autoridades institucionales y por tanto sus integrantes deberán ejercerla con la mayor responsabilidad y compromiso que esta función implica.

Artículo 29°. Integrantes de Comisiones de Facultad. Las comisiones de jerarquización de las facultades estarán integradas por cuatro miembros. Los integrantes serán elegidos por simple mayoría por el respectivo Consejo de Facultad a propuesta de decano. Tres de los integrantes pertenecerán a la Facultad. El cuarto miembro será externo a la Facultad y será nombrado por el Rector.

Los miembros de estas Comisiones permanecen tres años en su cargo, y podrán ser renovados por un nuevo período, por única vez.

El Decano debe evaluar el desempeño de la Comisión y efectuar los cambios que estime pertinentes, con previa consulta y entrega de los fundamentos a la Comisión Institucional.

Artículo 30°. La Comisión de Jerarquización de Facultad, tendrá las funciones descritas y detalladas en la correspondiente resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 31°. Comisión Institucional de Jerarquización. Es la instancia a la que corresponde realizar el proceso de jerarquización académica de los profesores Asociados y Titulares, y que adicionalmente resuelve y dirime discrepancias que se presenten en los procesos de jerarquización en las Facultades.

Artículo 32°. Integrantes de la Comisión Institucional. La Comisión Institucional de Jerarquización, estará integrada por ocho miembros permanentes, seis de los cuales serán designados por el Rector a propuesta del Prorector y del Vicerrector Académico y dos serán Profesores Titulares de otra universidad, nombrados por el Rector.

Los integrantes de la Comisión de Jerarquización Institucional durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para un período adicional. El Prorector y el Vicerrector Académico evaluarán periódicamente el desempeño de la Comisión y pueden proponer al Rector los cambios que estimen pertinentes.

Artículo 33°. La Comisión Institucional de Jerarquización contará con un Secretario Ejecutivo permanente que deberá velar por el funcionamiento del sistema, designado por el Prorector y Vicerrector Académico, y con dependencia de la Vicerrectoría Académica, con dedicación exclusiva en materias de jerarquización.

Artículo 34°. Funcionamiento y quórum de la Comisión Institucional. La Comisión Institucional de Jerarquización tendrá las funciones descritas y detalladas en la correspondiente resolución de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN

Artículo 35°. Recurso de Reposición. En contra de las resoluciones que dicten las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Institucional, procede el Recurso de Reposición ante la misma Comisión.

El recurso de reposición deberá presentarse ante el Secretario de la comisión dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que se notificó por escrito la resolución al académico. El Secretario deberá certificar la fecha de recepción del recurso para efectos de los plazos.

El recurrente deberá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para exponer los fundamentos y las evidencias que sustenten su recurso.

La Comisión se pronunciará sobre la pertinencia o no del recurso, a la luz de los antecedentes o evidencias, en el plazo máximo de veinte días corridos, los que se computarán desde la recepción de la solicitud por parte del Secretario. El recurso que no agregue evidencias o fundamentos no será considerado por la Comisión, y se dará cuenta de la decisión en la próxima sesión de ella.

Artículo 36°. Recurso de Apelación. En contra de las resoluciones de reposición presentadas ante las comisiones de jerarquización de facultades, procede el Recurso de Apelación ante la Comisión Institucional de Jerarquización. El recurso se interpone por el interesado, ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Institucional de Jerarquización, en el plazo de diez días contados desde el momento de la notificación de la resolución de la Comisión de Facultad.

El Secretario Ejecutivo deberá certificar la fecha de ingreso del recurso de apelación para efecto del cómputo de los plazos.

La comisión revisará la apelación y su resolución se dictará en el plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente y no será objeto de recurso alguno.

La Comisión de Jerarquización Institucional de acuerdo con los plazos ya señalados notificará al recurrente y a la Comisión de Jerarquización de Facultad lo resuelto por la misma.

TÍTULO VIII

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE GRADOS DE HONOR, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 37°. La Universidad San Sebastián otorga expresiones de reconocimiento a personas reconocidas por su gran vocación y aporte sobresaliente a la Educación en cualquiera de sus niveles y en las diferentes disciplinas del conocimiento, a las funciones misionales o por una contribución a la humanidad o a la sociedad en general y cuyo mérito o trayectoria represente los valores fundamentales que la inspiran.

Artículo 38°. La definición, forma y condiciones establecidas para la entrega de los Grados de Honor, Reconocimientos y Distinciones Académicas por parte de la Universidad San Sebastián, se contienen en el Reglamento universitario correspondiente.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°. El presente reglamento entrará en vigor en el periodo académico siguiente a la fecha del respectivo decreto que lo oficializa. A partir de esa fecha toda la reglamentación interna subordinada al Reglamento del Académico deberá ajustarse a las normas y procedimientos descritos.

Artículo 40°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y/o aquellas generadas



excepcionalmente, serán resueltas por el Rector, el Prorector y el Vicerrector Académico actuando conjuntamente.